



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, ocho (08) de mayo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2020 00059 00
DEMANDANTE : MARIA EPIFANIA ORTIZ DE RODRIGUEZ
DEMANDADO : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL (CASUR)
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A., para que se corrija en lo siguiente:

1. Estimar de manera razonada la cuantía, con la claridad que en el medio de control como el presente (nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral), en donde se reclama el pago de prestaciones periódicas, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (03) años, de conformidad con lo previsto en el último inciso del artículo 157 del CPACA.
2. Aportar copia íntegra del acto administrativo acusado, toda vez que el allegado con la demanda se encuentra incompleto, conforme lo prevé el numeral 1º del artículo 166 del C.P.A.C.A.

Igualmente, deberá allegar la subsanación de la demanda en medio magnético (CD) en formato PDF debidamente firmada, que no supere 2 MB, conforme a lo ordenado en el artículo 162 numeral 7, en concordancia con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G. del P.

Por último la parte demandante deberá arrimar copias de la subsanación de la demanda, para la notificación al Ministerio Público y de la demandada de conformidad a lo estatuido en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G. del P.

Teniendo en cuenta que no se cumple el requisito legal señalado, el Despacho procederá a inadmitir la demanda presentada, para que sea subsanada dentro del término establecido en el artículo 170 del C.P.A.C.A, so pena del rechazo de la acción en relación con la mentada señora, conforme lo indica el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda presentada por la señora María Epifania Ortiz de Rodríguez en contra de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

(Casur), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Conceder un término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que se subsane la deficiencia presentada, so pena de su rechazo.

TERCERO. Reconocer personería al abogado Juan Daniel Cortes Alava, identificado con la C.C. No. 80.097.821 y portador de la T.P. No. 190.210 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para lo fines previstos en el poder de sustitución en el expediente.

CUARTO. Se requiere al apoderado de la parte actora para que allegue CD con archivo magnético de la demanda en formato PDF debidamente firmado y que su peso no exceda los 2 megabytes; lo anterior por cuanto el archivo de la demanda, aportado en el CD excede el peso señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
NOTIFICACION POR ESTADO	
Por anotación en el estado electrónico N° <u>009</u> de fecha <u>11 MAY 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m. <u>Hoy 10 1 JUL 2020</u>	
ROSA ELENA GONZALEZ Secretaria	